

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 83.

Debiendo procederse á las elecciones Municipales en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Diciembre, creo llegada la ocasion de dirigir mi voz á todas las autoridades y corporaciones dependientes de este Gobierno de mi mando, con el fin de escitar el celo y patriotismo de todos para que sea fiel y estrictamente observada la ley y libre completamente y espontánea la emision del sufragio universal.

Ninguno, entre los diversos periodos electorales porque atraviesan alternativamente los pueblos regidos por el sistema constitucional, tiene la importancia, tiene la trascendencia ni encierra tan vitales intereses como aquel en que el pueblo levanta sobre el pavés de sus sufragios á las autoridades populares. Ellas han de ser en primer término las encargadas de velar por el público reposo, por la paz de la familia y por la integridad de la hacienda; ellas las que han de llevar la iniciativa en las reformas de utilidad comun; ellas las encargadas de administrar los bienes del pueblo; ellas, en fin, han de ser el escudo de su honra y el conducto autorizado por donde la localidad podrá dirigirse á los supremos poderes del Estado.

Encaminadas, pues, las elecciones próximas á constituir los municipios, en mi autoridad como Gobernador de la provincia tendrán todos los ciudadanos un protector de su derecho, al mismo tiempo que al magistrado dispuesto á castigar con todo el rigor de la ley á los que provoquen disturbios ó ejerzan coacciones ilegales.

En la ley electoral vigente en-

contrarán los señores alcaldes y secretarios de Ayuntamiento los medios de cumplir estrictamente los deberes que sus cargos les imponen.

Oviedo 14 de Noviembre de 1871.
—El Gobernador, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Mendez Vigo, presidente; Cuevas, Cuervo, Traviesas, Collado, Noriega, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Vega, Campoamor, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carvajal, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Conde, Corujedo, Rios, Cuesta, Figares, Blanco y Ortiguera, Garcia Bernardo, Castañon, Gonzalez Valdés (don Manuel), Bances, Moutas, Rubio, Menendez Valdés, Ordoñez y Melendez de Arvas, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que pasase á la Comision de presupuestos una instancia de don Francisco Rodriguez, escribiente de la Depositaria de fondos provinciales, solicitando aumento de sueldo.

Acto continuo el señor presidente anunció que se iba á proceder á la eleccion de Secretario de la Corporacion, cuyos puestos estaban vacantes por dimision de los que los desempeñaban; verificada la votacion por papeletas, dió el resultado siguiente:

- D. Estanislao Ordoñez: 31 votos.
- D. Zenon Melendes de Arvas, 31 votos.
- D. Luis Montoto, un voto.
- D. Alejandro Blanco, id.
- Papeletas en blanco una.

En su consecuencia el señor presidente proclamó para el cargo de Secretarios á los Sres. Ordoñez y Melendez de Arvas, por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Dada cuenta de las propuestas, en

terna formuladas por la Comision nominadora de las que han de proponerse al Sr. Gobernador para los cargos de vicepresidente y vocales de libre eleccion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; se acordó que quedase sobre la mesa, para examen de los señores diputados.

Seguidamente habiéndose manifestado por el señor presidente que se iba proceder á la discusion del reglamento para el modo de funcionar la Diputacion, el señor Cuevas pidió que no se procediese todavía á ella en atencion á que no habia podido ser examinado por los señores diputados, quedando por consiguiente nuevamente sobre la mesa; y habiendo el señor Presidente sometido á votacion la proposicion del Sr. Cuevas, se acordó de conformidad con la misma.

El señor Presidente puso luego á discusion, si se procedería primero á la de la Memoria de la Comision provincial ó bien á la de la proposicion del Sr. Cuevas sobre señalamiento de indemnizacion á los vocales de la Comision.

El señor Corujedo afirmó que se discutiera primero la Memoria por ser de mucha mas importancia.

El Sr. Cuevas dijo que siendo la Memoria un trabajo complejo y no teniendo los señores diputados conocimiento de los antecedentes de los asuntos que comprendia, debian, antes de discutirse aquella, ponerse sobre la mesa para su examen; entrándose por lo tanto desde luego á la discusion de la proposicion:

El Sr. Corujedo reiteró su opinion fundándose, además, en que los puntos que abrazaba la Memoria debian en parte ilustrar la discusion de la proposicion.

El Sr. Cuevas rectificó y propuso que se preguntara á la Diputacion cual de los dos asuntos se discutiría primero; hecha la pregunta por el señor presidente, se acordó en votacion nominal por diez y nueve votos contra trece que se discutiese primero la proposicion sobre señalamiento de indemnizacion á los vocales de la Comi-

sion, cuya votacion tuvo lugar en la forma siguiente:

Señores que votaron que se discutiese la proposicion:

Señoras Cuevas.—Cuervo.—Traviesas.—Noriega.—Villa.—Pardo.—Gomez Azcona.—Cienfuegos.—Pola.—Vazquez.—Gonzalez Valdés (D. Pedro).—Gonzalez Diaz.—Rios.—Cuesta.—Garcia Bernardo.—Moutas.—Rubio.—Collado, y Ordoñez.

Total 19.

Señores que votaron que se discutiese primero la Memoria.

Señores Riego.—Vega.—Campoamor.—Gil.—Carvajal.—Conde.—Corujedo.—Figares.—Gonzalez Valdés (D. Manuel).—Bances.—Menendez Valdés.—Melendez de Arvas.—Señor Presidente.

Total 13.

Publicado el resultado de la votacion el señor presidente dispuso se leyese nuevamente la proposicion, y abierta discusion sobre la misma el señor Cuevas la apoyó brevemente fundándose en la mejora que ha experimentado la situacion financiera de la Diputacion, y que por lo tanto no debia permitirse que los vocales de la Comision continuasen por mas tiempo sin gratificacion, atendiendo á lo gravoso de su trabajo y á la responsabilidad que envolvía, añadiendo finalmente que el sueldo señalado en la proposicion era proporcional al cargo que desempeñaban.

El Sr. Corujedo dijo que deseaba se preguntase á los firmantes de la proposicion, si habiendo como hay Diputados que se ofrecen á desempeñar gratuitamente el cargo de vocales de la Comision la retiraban ó mantenian.

El Sr. Cuevas contestó que á su vez preguntaba si podia legalmente relevarse de sus cargos á los vocales no habiendo causa fundada para ello.

El Sr. Corujedo replicó que queria suponer que no podia hacerse; pero que no era probable que los vocales de la Comision, por dignidad, quisieran continuar en sus puestos, sabiendo que hay otros Diputados que des-

empeñarían gratuitamente el cargo y que desea se conteste á la pregunta que ha hecho.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro), dijo que si hubo un pensamiento patriótico al nombrar la Comisión sin indemnización, no podía, sin embargo, faltarse terminantemente á la ley, pues era preceptivo para la Diputación y no potestativo el señalarlo, y que por lo tanto á la pregunta hecha por el Sr. Corujedo podía contestarse con otra y era si la Diputación podía faltar á la ley, añadiendo además que en el buen estado financiero de la diputación debía concederse la indemnización si bien no se fijaba en la cantidad; que para el desempeño del cargo se requerían circunstancias especiales que no todos poseían, y que no fijándose aquella sería vincular el cargo en los diputados residentes en la capital.

El Sr. Corujedo contestó que se eludía contestar á su pregunta y que se suponía que se quería infringir la ley, lo que no era exacto, puesto que se habían señalado 25 pesetas de indemnización, pues la ley no fijaba minimum, teniendo en cuenta el voto de la opinión pública y las necesidades de la provincia, y que si los vocales de la Comisión habían sido elegidos de entre los residentes en Oviedo, fué indudablemente en razón de no poderse dar la gratificación, pues de lo contrario se hubiera nombrado también á otros de fuera de la capital.

El Sr. Gonzalez Valdés (don Pedro), dijo que por su parte creía que no podía separarse á los individuos de la Comisión hasta llegar el término legal de la renovación y que si esta era otra de las causas por la que disenta del Sr. Corujedo.

El Sr. Corujedo preguntó á los señores de la Comisión si renunciarían sus cargos habiendo otros señores Diputados que los desempeñarían gratuitamente.

El Sr. García Bernardo, como de la Comisión contestó que ésta pregunta no debía contestarse, pues su conducta pasada era de todos sabida y respecto al porvenir no debían responder pues obrarían según creyesen más conveniente.

El Sr. Cuevas espuso que como á firmante de la proposición hacia suyas las palabras de D. Pedro Gonzalez Valdés, como creía las hacían también los demás firmantes.

El Sr. Alegre preguntó á la Comisión si hacía suya la proposición, en su espíritu cuando menos, y añadió que al inaugurarse las sesiones de la Diputación, se acordó no señalar sueldo á los vocales de la Comisión, que se nombraron bajo este concepto y que ahora al señalarlo estaban ya designadas las personas cuando en otro caso se hubiera tenido presente lo dicho por el Sr. Corujedo y pidió que se leyesen las proposiciones votadas en la sesión de primero de Marzo.

El Sr. García Bernardo dijo que la Comisión hacia suyo lo que firmaba y que respecto á las proposiciones

presentadas por otros señores, obraba conforme mejor le parecía.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro), rectificó y pidió asimismo que se leyesen las proposiciones indicadas por el Sr. Alegre.

Se leyeron.

El Sr. Alegre llamó la atención de la Diputación sobre las mismas y pidió que se unieran por copia á esta acta á fin de que se viera la contradicción que existía entre ellas, y principalmente la primera y la del señor Cuevas.

El Sr. Corujedo reprodujo su pregunta.

El Sr. Valledor dijo que la Comisión debía tener señalada ahora y siempre una remuneración mayor ó menor cualesquiera que fuesen las personas que la compusiesen y sostenía esto como firmante de la proposición.

El Sr. Corujedo manifestó que formulaba como enmienda la pregunta que había hecho, fijándola en los siguientes términos: que habiendo diputados, como hay, que desempeñarían el cargo de vocales de la Comisión con la indemnización de 25 pesetas hoy señaladas, no debe concederse mayor indemnización ó sea, no debe estimarse la proposición del señor Cuevas.

El Sr. Cuesta dijo que por el señor Corujedo se había tenido presente al presentar la proposición el 1.º de Marzo el respecto á la legalidad, la opinión pública y el estado de fondos provinciales; que la ley se había cumplido al señalar el minimum de 25 pesetas, que hoy la opinión pública se halla convencida de la necesidad de conceder sueldo á la Comisión como remuneración de sus trabajos, pero teniendo en cuenta el estado financiero de la Diputación, y que por lo tanto debía entrarse á conocer éste y si satisfacía las necesidades de la provincia, obrando desde luego con arreglo á estas circunstancias, por lo que proponía como cuestión de orden que se presenten estos datos por ver si se está ó no en la misma situación que en 1.º de Marzo.

El Sr. Corujedo pidió que se votase su enmienda con preferencia á la del Sr. Cuesta, pues esta se separaba más de la proposición del Sr. Cuevas.

El Sr. Cuesta rectificó.

El Sr. Mendez Vigo, deja la presidencia que pasó á ocupar el Sr. Gonzalez Valdés (D. Manuel). El Sr. Alegre manifestó que habiendo quien se ofrece á desempeñar gratuitamente el cargo de vocal de la comisión, deseaba saber la opinión de esta: el señor García Bernardo dijo que la comisión para obrar necesitaba hechos y que ya dijeran los firmantes de la proposición del Sr. Cuevas que no la retiraban tanto en un caso como en otro: el Sr. Mendez Vigo dijo que no habiendo reglamento para el orden de las sesiones tenía el presidente poder discrecional para dirigir las; pero que no obstante este había preferido que la Diputación resolviera acerca el asunto de que con preferencia debió

ocuparse; que respecto del que se trata se habían formulado dos enmiendas, una por el Sr. Corujedo y otra por el Sr. Cuesta, siendo la primera independiente del estado de fondos y no la segunda, que en cuanto al fondo de la cuestión se encontraba en una posición escepcional, pues nada había votado hasta el presente, respecto á sueldo de la Comisión y que siendo su opinión que todo trabajo debe ser retribuido, en la sesión de primero de Marzo hubiera votado en contra de las proposiciones si hubiese estado presente, que su ánimo era votar la remuneración por la responsabilidad grande que tienen los vocales de la comisión, si bien solamente votaría 12000 reales por ahora, y finalmente atendiendo á que del presupuesto solo estaban satisfechos los gastos obligatorios pero nada de los voluntarios, deseaba que se examine la idea de haber diputados que se ofrecen á desempeñar gratuitamente el cargo de vocales de la Comisión: el Sr. Cuesta insistió en que se examinaran los datos que pedía: el Sr. Cuevas contestó que estos se hallaban ya consignados en la memoria que se había leído: rectificaron los Sres. Corujedo, Alegre y Cuevas; y habiéndose puesto á votación la enmienda del Sr. Corujedo fué desechada en votación nominal por 21 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no,

Sres. Cuevas—Cuervo—Traviesas—Collado—Noriega—Villa—Pardo—Gomez Azcona—Cienfuegos—Posada—Vazquez—Valledor—Gonzalez Valdés (D. Pedro)—Gonzalez Diaz—Rios—Cuesta—Moutas—Rubio—Ordoñez Melendez de Arbas—Sr. Presidente.—Total 21.

Señores que dijeron sí:

Sres. Vega—Campoamor—Gil—Carbajal—Alegre—Conde—Corujedo—Bances—Mendez Vigo—Riego.—Total 10.

Los Sres. Cuesta y Gonzalez Valdés (D. Manuel) se reservaron fundar su voto.

Siendo la hora acordada para terminar la sesión el Sr. Presidente suspendió la discusión, señaló la orden del día para el lunes los asuntos pendientes, y levantó la sesión de este día de que los infrascriptos secretarios certifican.—El vicepresidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El secretario, Estanislao Ordoñez.—El secretario, Zenon Melendez de Arbas.

Proposición del Sr. Cuervo.

«Atendido el estado de penuria en que se encuentran los fondos de la Corporación provincial imposibilitada por este motivo de atender á sus primeras y más importantes obligaciones, y considerando que la indemnización señalada por la ley á los individuos que compongan la Comisión provincial impone sobre dichos fondos un gravamen de todo punto insoportable, los que suscriben proponen á los señores diputados se sirvan acordar que sean cualesquiera los que resulten ele-

gidos vocales de la Comisión provincial, renuncian todos y cada uno desde ahora, y para cuando ejerzan dichos cargos á la indemnización que con arreglo al artículo 59 de la ley provincial pudiera la Excm. Diputación señalarles.

Salon de sesiones y Febrero 21 de 1871.—Ramon Fernandez Cuervo.—Manuel Gonzalez Pola.—Benigno Dominguez Gil.—Aniceto Gonzalez Posada.—Manuel Bances.»

Proposición del Sr. Diaz Miranda.

«Constituida la Diputación provincial con arreglo á lo que prescribe la ley orgánica de 20 de Agosto del año próximo pasado y llegado el caso de proceder al nombramiento de la comisión permanente que en funciones activas ha de desempeñar su cometido en la capital, conviene ante todo, como cuestión de sumo interés para la provincia, que la Corporación se ocupe con el mayor detenimiento de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 59 de la ley citada, en cuyos párrafos 2.º y 3.º se designa el máximo de indemnización que han de disfrutar los vocales de la comisión, y se faculta á las Diputaciones para distribuir y reducir en su caso las cantidades marcadas como limite para este servicio.

Es indudable que á esta disposición legal no debe atribuirse el carácter de preceptiva por cuanto su objeto es únicamente, no recompensar ni remunerar servicios, sino indemnizar con una gratificación sufragada por el fondo provincial el escaseo de ocupación y molestia personal que afecta á los diputados que contraen, por el hecho de su nombramiento, la obligación de fijar su residencia en la capital por espacio de dos años, según lo demuestra el párrafo 3.º del artículo mencionado al facultar á las Diputaciones para reducir la asignación respecto á los vocales que tengan su domicilio en el punto en que deben ejercer sus funciones, y partiendo de esta base lógicamente se deduce que cuanto menos sea el gravamen inferido menor en escala proporcional debe ser la compensación pecuniaria, la cual llegado el caso podría hasta suprimirse sin faltar por eso á la ley, cuyo objeto principal en el asunto de que se trata es la existencia de la comisión y el completo ejercicio de las atribuciones que se le confieren, siendo secundaria y de ninguna entidad real la cuestión de gratificaciones, de que puede prescindirse sin que haya transgresión alguna de los preceptos legales.

Fácil sería en efecto arbitrar un medio de hacer funcionar á la Comisión con la menor estorsión posible para sus miembros, bien designando los cinco que han de formar la de entre los que tienen su vecindad en esta capital, lo cual puede verificarse dentro de las condiciones que determina el artículo 58, bien circunscribiendo el espacio de un bienio señalado para la renovación á un limite más reducido de dos, cuatro ó seis meses, al cabo

del cual podrian sucesivamente reemplazarse en estos cargos todos los miembros de la corporacion; medida que además de ocasionar pequeñas molestias personales atendida la cantidad numérica de los miembros de la Diputacion proporcionaria á todos ellos ocasion de emplear sus luces é ilustracion en beneficio de los intereses de la provincia, interviniendo en la gestion administrativa y en el despacho de los importantes asuntos sometidos á la inmediata competencia de la comision.

Los dos medios indicados pueden considerarse dentro del espíritu de la ley, pues que con ámbos se llena el objeto que la misma se ha propuesto al organizar las comisiones permanentes; y la supresion de las gratificaciones, que en nada afecta al servicio, proporcionaria á esta provincia una economía en los gastos que desde luego debe tenerse muy en cuenta, pues sabido es que el estado financiero de la Diputacion no ofrece nada de halagüeño, y que dependiendo la mayor parte de sus ingresos de las consignaciones hechas en los presupuestos municipales, por fuerza ha de ofrecer dificultades su realizacion, siendo así que los Ayuntamientos, al menos en su mayor parte, aun no han podido por circunstancias especiales, normalizar su respectiva gestion económica.

Dada pues esta situacion que es sobrada conocida en esta provincia, cuanto menos sea el contingente que sobre las localidades haya de distribuir la Diputacion, menores serán las dificultades con que han de luchar los municipios para hacer frente á las necesidades de sus presupuestos, sobrado recargados ya para el cuerpo y fuerzas contributivas de los pueblos.

Y si á las reflexiones someramente indicadas se agrega la no menos atendida de que es mucho más digno y patriótico, por parte de los diputados provinciales, desempeñar las funciones de la comision activa, sin que pueda darse margen á suponer que para ejercer estos importantes cargos obran impulsados por el aliciente de la indemnizacion pecuniaria, sino única y exclusivamente con el móvil honroso de corresponder fielmente á la representacion provincial con que han sido honrados por los distritos, se convendrá sin esfuerzo alguno en que la supresion de las indemnizaciones de que trata el artículo 59 de la ley, es una medida que puede y debe fijar la corporacion, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se considere este acuerdo, que solo beneficios debe reportar á la provincia y consideracion personal á sus representantes.

Fundados en las precedentes consideraciones los diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la corporacion (popular) provincial se sirva deliberar y en su caso acordar los extremos siguientes:

1.º Los diputados provinciales que sean elegidos para formar la comision

activa y permanente que ha de ejercer las atribuciones de que trata el artículo 6.º de la ley provincial, desempeñando su cometido honorifica y gratuitamente, al menos por ahora, sin que se les asigne gratificacion alguna dentro del límite señalado en el artículo 59.

2.º La Diputacion acordará la forma en que ha de desempeñarse la comision, bien nombrando diputados con residencia en esta capital por el tiempo que determina la ley, bien reduciendo este y haciendo turnar á todos los vocales, ó de otro cualquiera modo que juzgue mas compatible con el servicio, intereses de la provincia y observancia de la ley.—Eulogio Diaz Miranda.—José G. y G. Cuevas.—Antonio Vega y Vega.—José Garcia de la Mata.—Angel de la Villa.

Proposicion del Sr. Alegre (don José).

Los diputados que suscriben tienen el honor de someter al exámen y aprobacion de la Diputacion provincial la siguiente proposicion:

Conciliando lo que dispone el artículo 59 de la ley provincial con las necesidades del país y el voto de la opinion pública, la comision permanente solo disfrutará la indemnizacion de 25 pesetas aplicada á los gastos extraordinarios de la misma.

Salon de sesiones 1.º de Marzo de 1871.—José Gonzalez Alegre y Alvarez.—Dionisio Cuesta Olay.—Indalecio Corujedo.—Ramon Pumarino.—Tomás Zarracina.—Alejandro Blanco.

**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Relacion de los señores Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales, en Comision civil y de reemplazo, existente en esta provincia, que se suscriben a donativo de que es objeto a Real orden de 6 de Junio próximo pasado y comunicacion del escenasimo S. C. Capitán General del Distrito 123 del mismo con expresion de cantidad con que cada uno se retribifica.

Empleo.—Nombres.	Pts. Cént.
<i>Situacion de cuartel.</i>	
Mari caid. C. mpo, don José Maria Paredes...	25
Otro, D. Francisco Campuzuo.....	25
Brigadier, D. Luciano de las Aas Pumarino....	20
<i>Comision activa.</i>	
Gobernador Militar, D. José Gomez Gonzalez.	25
Capitán secretario de id., D. José Alvarez Fidalgo.....	5
<i>Situacion de reemplazo.</i>	
Teniente Coronel, D. José Cañero Argüelles..	12
Otro, D. Eduardo Argüelles Serr.....	5
Comandante, D. Felipe Garcia Cienuegos...	7.50
Otro, D. Gregorio San	

chez Menendez.....	6
Otro, D. Calisto Junquera y Tral.....	2.50
Otro, D. Fernando Garcia y Piñeiro.....	2
Otro D. Senen Cebeda..	5
Otro D. B. Ruardio Quintas Sol r s.....	5
Otro D. Diego Sanchez.	6
Otro D. Ramon Alvarez Prida.....	7.50
Capitan de caballeria don Bernardo Gonzalez del Rubin.....	5
Otro, D. Miguel de la Torre y Leon.....	2
Otro, id. de Infanteria. D. Alvaro Arias Martinez.....	5
Otro, D. Severino Sanchez Garcia.....	3.75
Otro, D. Alvaro Suarez Valdés.....	2.50
Otro D. Juan del Rosal Tamargo.....	2.50
Otro D. Ignacio Palmero y Araujo.....	5
Capitan de infanteria, D. Faustino Gomez..	2
Otro, D. Saturnino Valvidares.....	4
Otro D. Francisco Garcia Prida.....	5
Otro, D. Timoteo Sanchez Diaz.....	3.75
Otro D. Zulo del Campo y Larapin.....	2.50
Teniente de id., D. Manuel Garcia San Pedro.....	2.50
Id. de la Guardia civil. D. José Gonzalez del Valle.....	2.50
Otro id., D. Dionisio Menendez Suarez....	2.50
Otro id. de infanteria, D. Carlos Alvarez Muris.....	4
Otro, D. Domingo Barreiro Parrenio.....	1.50
Otro, D. Domingo Cué Fernandez.....	1.50
Otro D. Francisco Gimenez Delgado.....	5
Alferz de caballeria, don José de Salas Florez...	5
Otro, D. Antonio Alvarez Alvarez.....	5
Otro, D. César Canedo Sierras.....	5
Otro de infanteria, con Felipe Aguirre y Corral.....	3
Id., D. Rodolfo San Martin Vaiguila.....	3
Id., D. Antonio Marquis Mayo.....	3
Id., D. Ramon Cuevas Ruiz.....	2
Id., D. Francisco Rey Santaques.....	2.50
Id. D. Francisco Oliva Caromina.....	2.50
Id. D. Ramon Fernandez Quintana.....	1.50
Id., D. Joaquin Menendez Fuentes.....	2
Id. D. Cristino Bances Garcia.....	4
Id., D. Francisco Bobes Villanueva.....	2
<i>E. E. M. M. de plazas.</i>	
Comandante de reemplazo D. Antonio Sanchez Toledo.....	6

Otro, id., Manuel Arango Florez.....	6
<i>Comision de reserva.</i>	
Comandante, D. Vicente Pouce Grima.....	4
Capitan, D. Pedro Aparicio Escribano.....	2
Teniente, D. Francisco Diaz Prida.....	1
Alferz, D. Fernando Escalada.....	1
Otro, D. Carlos Florez Araldes.....	1
Otro, D. Tomás Pascual Buiquis.....	1
Otro D. José Fernandez Labandera.....	1
Sargento 1.º, D. Faustino Vazquez Fernandez.....	50
Otro, Agustin Lejendra Carreño.....	50
Otro, Antonio Somoza Rodriguez.....	50
Otro, Antonio Gonzalez Rodriguez.....	50
Otro, José Costales Palacios.....	50
Otro, Juan Tejedor Garcia.....	50
Otro, Paulino Roda Diaz.....	50
TOTAL.....	468 25
Oviedo 21 de Julio de 1871.—	
El Brigadier Gobernador, José Gomez.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchez.	

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE LA ADUANA DE GIJON.**

Aviso al público.
Por orden de la Direccion General de Aduanas, fecha 9 de Setiembre último, salen á remate en subasta pública 5 kilós 500 gramos cápsulas para fusil en cajitas, bajo el tipo de 7 pesetas cada kilo y con la precisa condicion el rematante de esportarlas al extranjero, ó de presentar autorizacion del Gobernador de la provincia para poder adquirir las.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que la subasta se celebrará en esta oficina el dia 18 del actual, á las once de su mañana.
Gijon 7 de Noviembre de 1871.—
Vicente Mazon.

**COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL
ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 2 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado.
Clase.—Rústicas.
Partido de Gijon.
Menor cuantía.
Núm. 2320 del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada Prado

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amandi, término del paseo de Villaviciosa, en la enserada de las cañerías de Infesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijón corrduría de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdones, Plaza de la Constitución. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragzato
D. Mariano Castillo,
para el año
1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cént. docena. Llevando el permayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan a la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

En la imprenta del *Boletín oficial* plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, e libras para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

ARANCEL

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,
Campo de la Lana, 1.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 13-047 del inventario adicional. Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Maganes, concejo de Cangas de Tineo, procedentes de la rectoría, que lleva Bonifacio Alvarez, vecino de Balleciello, y son las siguientes.

Un prado llamado Pevida, de estension 3371 áreas de tercera clase; linda Norte arroyo y los demás vientos camno. Tasada en renta en 3,75 pesetas y venta en 125.

Una tierra llamada la Prohida, de estension 768 áreas de tercera clase; linda Norte tierra de Juan Hidalgo, Sur Joaquin Pelaez, Este Faustino Menendez y Oeste Joaquin Rey. Tasada en renta en 37 céntimos de peseta y en venta en 12,50.

Otra id. llamada la Linde, en su mayor parte de hermo, de estension 27,60 áreas de tercera clase; linda Norte prado de Rafael Arias, Sur y Este prado de Ramon Uria y Oeste terreno hermo. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Un prado llamado el Heiro de la Iglesia, de estension 9,50 áreas de tercera clase; linda Norte terreno hermo de esta procedencia, Sur y Oeste prado del llevador y Este camino. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Un terreno hermo con el nombre de la anterior, de estension 36,20 áreas, de tercera clase; linda Norte y Oeste terreno hermo, Sur prado de esta procedencia y Este camino. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7,87 pesetas, graduada por los peritos en 177,07 y tasadas en 262 pesetas 50 céntimas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Manuel Martinez y D. Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar á cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen reinatadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuanta se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuán pagándose en los quince plazos y estorces años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas aforo que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 se han dirigido á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que residen en sus términos judiciales.

Oviedo 13 de Noviembre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que es su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO DE VENTA.

Por voluntad de su dueño, se vendrá una posesion, sita en el lugar de Grullos, concejo de Candamo.

Comprende una espaciosa casa habitacion, de dos pisos, otra de lagar, corrales y panera. El terreno de la posesion mide mas de ochenta dias de bueyes distribidos en huerto de hortaliza y frutales, pumara las, prados, pastos, tierras de labor y montes de robles y nogales, todo bajo un mismo lindero.

El que desee mas pormenores, se dirigirá al Procurador D. José Maria Suarez, calle de San Francisco, núm. 15, el cual dará razon de las condiciones de esta venta.

ARBORICULTURA,

Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Ordoñez, pueden enterarse con D. Bernarda Menendez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Biquros con el encargado del mismo.

de Barreras, destinada á prado, sita en el punto nombrado Barreras, parroquia de Ablanedo, concejo de Carreño, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Juan Muñiz Hévia, estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de segunda y tercera clase, secano y amojonada al Oeste; linda Norte bienes del marqués de Santiago, Sur y Este camino servidero y Oeste bienes de D. Bernardo Terrero. Se ha capitalizado por la renta de 26 pesetas, graduada por los peritos en 585 y tasada en 650 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-366-1.º de id.—Otra id. denominada Prado de San Pelayo, dedicada á prado, sita en el punto nombrado San Pelayo, parroquia de Logrezana, en dicho concejo, procedente del monasterio de la Vega, que lleva Juan Gonzalez Rodiles, estension 2 y 3/4 dias de bueyes, (34,59 áreas), de segunda clase; linda Norte bienes de D. Ramon Miranda, Sur rio que baja de Tamon, Este bienes de esta procedencia y Oeste mas de D. Alvaro Garcia Otero. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-368-2.º de id.—Otra id. destinada á id. denominada como la anterior y en los indicados términos y procedencia, que lleva Francisco Gonzalez Vallin, estension 2 y 3/4 dias de bueyes (34,49 áreas), de segunda clase; linda Norte y Este bienes de D. Ramon Miranda, Sur rio que baja de Tamon y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-323 de id.—Otra id. á id. denominada Prado del Carbayo, sita en el punto nombrado la Matielia, arrabal de Candás, parroquia de este nombre, en el espresado concejo, procedente de la cofradía de ánimas de Caadás, que lleva Ramon Rodriguez, estension 5 y 5/8 dias de bueyes (70,76 áreas), de tercera clase secano, conteniendo tres castaños; linda Norte bienes de D. Fructuoso Solis; Sur camino servidero y fuente del Carbayo, Este callejon y Oeste reguero de agua. Esta finca tiene una pension foral de una fanega de trigo que se paga anualmente á D. José Maria Rato, y de cuya carga se rebajara al comprador del importe total del remate. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-374-11.º de id.—Otra id. denominada Llosa de Rodré, destinada á labradío, sita en la parroquia de Vall, en el espresado concejo, procedente del monasterio de la Vega, que lleva Francisco Gonzalez Martinez, estension 3,4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda clase y secano; linda Norte camino servidero, Sur y Este bienes de herederos de Omaña y Oeste mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-374-12 de id.—Otra id. á id. con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Juan Garcia Cuesta, estension 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda clase y secano; linda Norte camino servidero, Sur bienes de herederos de Omaña, Este y Oeste mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-374-13.º de id.—Otra id. denominada Lamolinera, destinada á labradío, en los términos y procedencia dichos, que lleva Manuela Garcia Cuesta, estension 1/2 dia de bueyes (5,29 áreas), de segunda clase y secano y se halla dividida por el rio de las Vegas, conteniendo tres pumares; linda Norte y Este camino servidero, Sur bienes de los herederos de Omaña y Oeste mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2-374-14 de id.—Otra id. á id. denominada el Controchio, en los indicados términos y procedencia; que lleva Bernardo Alvarez Barzana: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda clase y secano; linda Norte rio de las Vegas, Sur camino servidero, Este camino peaton y bienes de José Martinez y Oeste bienes del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos Don Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.